



SALARIO

- 2010EE63156

Bogotá, D. C.

Señor

JOSÉ OBDULIO TORRES

Villavicencio - Meta

Asunto: Auxilio de movilización y Bonificación Directivo Docente – Director de Núcleo

OBJETO DE SOLICITUD

“(…) Director Núcleo... hay siete Sedes ubicadas en zonas apartadas y de difícil acceso a las cuales debo visitar periódicamente... emita concepto si como Director de Núcleo... responsable de la Administración y Acompañamiento... tengo derecho a que... me reconozca el incentivo a que hace referencia el Decreto 1171 de 2004...”

NORMAS y CONCEPTO

De conformidad con lo dispuesto en la norma legal y con la advertencia de lo previsto en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le manifiesto que ante diferentes consultas relacionadas con el mismo tema, esta Oficina se ha Pronunciado así:

“El Decreto 1171 del 19 de abril de 2004 por el cual se reglamenta el inciso 6° del artículo 24 de la ley 715 de 2001 en lo relacionado con los estímulos para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en áreas rurales de difícil acceso, establece que esta norma se aplica a los docentes y directivos docentes que se financian con cargo al sistema general de participaciones y que laboran en establecimientos educativos estatales ubicados en áreas rurales de difícil acceso.

Por lo anterior, en atención a su consulta le manifiesto que los docentes y directivos docentes que laboran en las sedes de los establecimientos educativos estatales, ubicadas en áreas rurales de difícil acceso podrán acceder a los estímulos establecidos en el citado decreto independientemente de que no todas las sedes educativas que integran la institución se encuentren ubicadas en las áreas rurales de difícil acceso (*de acuerdo con el listado efectuado anualmente por el gobernador o alcalde de la entidad territorial certificada*). Compete pues a la entidad territorial respectiva evaluar las condiciones para la prestación del servicio educativo por parte de cada docente y directivo docente de acuerdo con el roll que corresponde a cada cargo y determinar si el rector puede acceder a la bonificación.

(...)

Conforme a lo anterior, mientras la norma así lo establezca y no sea modificada o derogada por otra de igual o superior jerarquía, dicha disposición se debe aplicar a los docentes y directivos docentes que durante los meses de labor académica, hayan laborado en los departamentos creados por la Constitución Política de 1991, así como a aquellos docentes y directivos



docentes que se encuentren laborando en los establecimientos educativos ubicados en áreas rurales de difícil acceso, definidos como tales antes de la vigencia de la Ley 715 de 2001, independientemente de que no todas las sedes educativas que integran la institución se encuentren ubicadas en las áreas rurales de difícil acceso antes mencionadas.” (2009EE59769-05-10-09)

De otra parte, le informo que el Decreto 1171 de 2004 fue derogado expresamente por el Decreto 521 de 2010; dicha norma en el Artículo 1°. Ámbito de aplicación. Dispone que este se *“aplica a los docentes y directivos docentes que se rigen por los decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002, que laboran en establecimientos educativos estatales ubicados en zonas de difícil acceso.”* (Subrayado fuera de texto)

Atentamente,

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó. B.L.L.C.
Rad. 55695

- 2010EE70236

Bogotá, D. C.

Doctor

RAFAEL NAYIB FONSECA SAAD

Yopal - Casanare

Asunto: especializaciones para reconocimiento de salario

OBJETO DE LA CONSULTA

“(…) es viable reconocer un título de Postgrado o Especialización a un docente nombrado en propiedad regido por el Decreto 1278 de 2002, para asignación salarial del grado 2 nivel salarial A al nivel salarial E...”

NORMAS y CONCEPTO

De conformidad con las normas legales y con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, me permito informarle:

El título de Postgrado para efectos de asignación básica mensual de los docentes que se les aplican las normas del Decreto 1278 de 2002 y se encuentran en el grado 2, deberá corresponder a un área afín a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza –



aprendizaje de los estudiantes, tal como lo disponen los Decretos de salarios expedidos por el Gobierno Nacional. *(Para el año 2010 el Decreto N° 1367 modificado por el 2940 de 2010)*

Por lo anterior, en atención a su solicitud le manifiesto que para saber si a los docentes que se encuentran ubicados en el grado 2 del escalafón docente, se les puede aplicar el salario con especialización, hay que tener en cuenta si dicha especialización es en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias en que estas son desarrolladas.

Por otra parte debo aclarar al consultante que la composición del escalafón previsto en el Decreto Ley 1278 de 2002 no prevé para ninguno de los grados (1, 2, 3) un nivel salarial "E". Distinto es que en las condiciones establecidas en la norma se prevea una base salarial distinta para quienes acrediten título de Especialización a manera de estímulo.

Atentamente,

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. B.L.L.C.

Rad. 98550

- 2010EE79034

Bogotá, D. C.

Doctor

CAMPO ELIAS OCAMPO

Pereira - Risaralda

Asunto: Asignación básica mensual docentes con especialización

OBJETO DE LA CONSULTA

"(...) concepto jurídico respecto... salario a docentes del 1278 de 2002 que vienen presentando títulos de especialización... Con el Decreto 2715 de 2009, se reglamentó la evaluación de docentes... y se establecieron otras disposiciones como el ascenso en el escalafón y la reubicación salarial... Pese a lo anterior se siguen presentando... docentes que buscan el incremento de sus ingresos acudiendo al procedimiento reglado en virtud de la aplicación del Decreto 714 de 2008... y no por los procedimientos de ascenso y reubicación salarial al presentar... títulos de especialización obtenidos por estudios iniciados después del 01 de enero de 2008... a) La vigencia del procedimiento generado con base en el Decreto 714 de 2008 decayó el día 27-07-2009 con la expedición del Decreto 2715? B) Es procedente continuar validando títulos de especialización respecto de procesos académicos iniciados y títulos reportados con posterioridad al 01 de enero de 2008?..."

NORMAS y CONCEPTO



Me permito informarle que esta Oficina ratifica el concepto emitido mediante oficio 2008IE15800 relacionado con el tema en consulta, además, en atención a solicitud formulada por el Señor Jorge Iván Arango Duran, funcionario de la Secretaria de Educación, de conformidad con las normas legales y con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo le manifiesto:

La Ley 4ª de 1992 mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, en su artículo 4º dispone que el Gobierno Nacional, dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año, modificará el sistema salarial correspondiente a los empleados enumerados en el artículo 1º literal a), b) y d), aumentando sus remuneraciones, y que los aumentos decretados, producirían efectos fiscales a partir del primero de enero del año respectivo.

En desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992 antes mencionada y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 46 del Decreto Ley 1278 de 2002 se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 111 numeral 2 de la Ley 715 de 2001 expidiendo entre otros, los Decretos 714 de 2008, 702 y 1238 de 2009 y 1367 y 2940 de 2010, mediante los cuales se establece la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por las normas del Decreto Ley 1278 de 2002, normas que indican asignación básica mensual con y sin especialización para el grado 2 en los niveles salarial A, B, C y D.

De otra parte, le manifiesto que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002, el ejercicio de la carrera docente estará ligado a la evaluación permanente, por medio de la cual se verificará el desempeño de funciones, los ascensos en el escalafón docente y las reubicaciones en los niveles salariales dentro del mismo grado; entre otro tipo de evaluación existe la de competencia, que es una característica subyacente en una persona causalmente relacionada con su desempeño y actuación exitosa en un puesto de trabajo, que será realizada cada vez que la correspondiente entidad territorial lo considere conveniente, pero sin que en ningún caso transcurra un término superior a seis (6) años entre una y otra y se hará con carácter voluntario para los docentes y directivos docentes inscritos en el Escalafón Docente, dicha evaluación de competencias, fue reglamentada por el Decreto 2715 de 2009. (*Artículos 26, 27, 35*)

Por lo anterior, no debe confundirse la asignación básica mensual de que trata la Ley 4ª de 1992 que en desarrollo de sus normas generales se expiden entre otros los Decretos de salarios de los docentes, con el Decreto 2715 de 2009 que reglamenta la evaluación de competencias para los docentes y directivos docentes inscritos en el Escalafón Docente que pretendan voluntariamente ascender de grado en el Escalafón o cambiar de nivel salarial en un mismo grado.

Así las cosas, le manifiesto que los Decretos salariales expedidos en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 4ª de 1992 anualmente para los docentes y directivos docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, deben aplicarse mientras se encuentren vigentes y no sean derogados por otra norma de igual o superior jerarquía; para el caso del Decreto 714 de 2008 objeto de su consulta, le indico que fue derogado expresamente por el Decreto 702 de 2009, pero, el Decreto 702 de 2009 (*modificado por el Decreto 1238 de 2009*) así como el Decreto 1367 de 2010 (*modificado por el Decreto 2940 de 2010*), en el Artículo 1º establecen para los



Ministerio de
Educación Nacional
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



docentes de los niveles del grado 2 del escalafón docente, asignación básica mensual con y sin especialización; razón por la cual a los docentes y directivos docentes escalafonados en el grado 2 que acrediten título de especialización que corresponda a un área afín a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes, se les debe reconocer la asignación básica mensual con especialización, tal como lo dispone la norma salarial.

Atentamente,

JORGE ALBERTO BOHÓRQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó. B.L.L.C. – Rad. 99282